DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

El actual Gobierno de la Ciudad de México, tuvo a bien diseñar y desarrollar una plataforma digital para el Registro de Operadores del Transporte Público y Privado que circulan en la Ciudad de México, el cual es una medida para mejorar la seguridad de las y los Ciudadanos en el transporte trayendo consigo información veraz y oportuna en caso

de algún hecho delictivo dando tranquilidad a los concesionarios que los choferes que manejen el vehículo se encuentran inscrito en un padrón el cual se ingresaron documentos fidedignos y los Ciudadanos tendrán la certidumbre de que servicio que están utilizando se encuentra debidamente regulado y con apego a la Ley.

Sin embargo, cabe señalar que a la fecha **no** todos los vehículos de Transporte Público y Privado se han registrado lo que vislumbra que dichos concesionarios han hecho caso omiso de los ***Lineamientos para el registro de conductores del servicio de transporte de pasajeros público individual de la Ciudad de México***, mediante el cual establece que el concesionario deberá registrar cambios de conductores cuantas veces sea necesario, en función de la unidad o unidades que conduzcan, dichos lineamientos fueron publicados en fecha 18 de julio de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Aun cuando el registro antes mencionado tiene como ***objetivo principal contar con un padrón completo y fidedigno tanto de conductores como de unidades de transporte*****,** mediante el cual se podrá llevar a cabo acciones legales, judiciales o administrativas que le sean aplicables y otorgando a los usuarios de transporte condiciones de seguridad, calidad y sustentabilidad.

El registro de operadores de la concesión de taxi o ruta, se efectúa de una manera muy sencilla ingresando a la liga https://tramites.cdmx.gob.mx/mi-unidad/public/ de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México y consta de tres pasos, que son los siguientes:

1. Placa del Vehículo
2. Información del contacto proporcionando (correo electrónico o Teléfono).
3. Información de las y los operadores (Curp, nombre y apellidos)

II. Argumentos que la sustentan.

Que el Artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona:

"…Artículo 41
Disposiciones generales

1.- *La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.*

2. *En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principioscontenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los*

que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia…."[1]

Por lo anterior es responsabilidad del Gobierno la prevención de delitos otorgando a la sociedad el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades, satisfaciendo las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto, por lo cual resulta necesario mantener la actualización de los datos de identificación y localización, tanto de conductores como unidades que prestan los servicios de transporte, ya sea públicos o privados.

Que de conformidad con el Artículo 12 fracción VI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece:

"… Artículo 12.-*La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

VI. Realizar todas las acciones necesarias para la transición gradual de unidades con tecnologías no contaminantes o de bajas emisiones en los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y descarga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;…"[2]

[1] https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion
[2] Ley de Movilidad de la Ciudad de México. (14 de julio 2014). Ley de Movilidad de la Ciudad de México. 27 de diciembre de 2021, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes

Es de mencionar que dicho programa es muy favorable para la Ciudadanía, sin embargo, actualmente no se tiene un informe detallado con porcentaje de avance del parque vehicular que han registrado los concesionarios, por lo que en la presente propuesta de Iniciativa se pretende adicionar una fracción al Artículo 110 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en el apartado de las Obligaciones de los Concesionarios que quede establecido lo siguiente: ***realizar el registro de conductores y unidades de transporte, lo cual la información deberá estar permanentemente actualizada por lo que deberá registrar cada cambio de operador que se realice con 30 días naturales para hacer el trámite, recibiendo por parte de la Secretaría una calcomanía o distintivo que deberán pegar en lugar visible para la localización de los usuarios***.

Por lo que realizando dicha reforma se pretende concientizar a los concesionarios que efectúen lo antes posible el Registro de Operadores del Transporte Público y Privado que circulan en la Ciudad de México y reciban por parte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México una calcomanía o distintivo que tenga a bien decir dicha dependencia, y que sea de un costo bajo que no afecte el presupuesto de la Secretaría, con la finalidad de que el transporte público y privado la coloque de forma visible para los usuarios y así ellos tengan manera de identificar en que vehículo se están subiendo y tengan la tranquilidad de que ya han sido registrados con el objetivo de que todo el parque

vehicular de transporte público y privado a corto plazo se encuentre inscrito al cien por ciento, todo lo anterior en beneficio de la población en caso de algún incidente en el vehículo de transporte.

Que el Artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México inciso E, numeral 1 y 2, establece:

"…Artículo 13
Ciudad habitable

E. Derecho a la movilidad

1. *Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.*

2. *Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad…."*[3].

Para finalizar se hace énfasis que muchas cosas han cambiado durante la última década es por ello que surgen nuevas necesidades que hacen

[3] Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 16 de marzo de 2022, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion

necesario se brinde un mejor servicio a la ciudadanía al momento de abordar una unidad de trasporte público concesionado (taxi) o privado, es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto el establecer la obligatoriedad al concesionario de registrar debidamente ante la secretaría a sus conductores y vehículos, y con ello obtener diversos beneficios para la prestación de este servicio.

En primer lugar y en apoyo al usuario de este servicio, en que el conductor de una unidad este debidamente registrado en específico para la conducción del vehículo que cuenta con la concesión, trae como consecuencia una mejor seguridad de que el servicio que utiliza está respaldado con un antecedente registral que brinda confianza y mayor seguridad en el servicio.

Por otro lado la seguridad de los conductores y pasajeros es lo más importante para brindar este servicio y la finalidad es ofrecer un viaje más seguros y libre de preocupaciones, es por ello que el buscar un control y mecanismos de seguridad que traerían como consecuencia un servicio eficaz, siendo esto el centro medular de esta prestación de servicio.

Es claro que los servicios de movilidad se han convertido en una parte integral de nuestras vidas durante la última década, principalmente la

velocidad con la que apoyan a los pasajeros a moverse de un punto a otro es esta gran ciudad.

Por lo que resulta viable que los concesionarios realicen de manera oportuna el registro del conductor como del vehículo de trasporte concesionado y se pueda controlar mejor y brinde mayor seguridad al usuario ya que usando como una herramienta más a la tecnología la Secretaria de Movilidad, tendría un mejor control e información de cada unidad de servicio de taxi y se considera que esto ayuda a cambiar la forma en que las personas viven, trabajan y viajan en la Ciudad de México y cuenten con el apoyo necesario en caso de tener que identificar a un sujeto que conduce el vehículo de trasporte de pasajero para el caso de algún suceso.

Es por eso que los retos para crear programas exhaustivos de seguridad relacionados con el manejo para estos trabajadores son necesario. aunque no existe una solución que sea igual para todos, varias medidas básicas pueden ayudar a reducir los riesgos que enfrentan tanto los conductores como los usuarios.

La presente regulación específica en la fracción que se pretende adicionar busca corregir los defectos de seguridad que presenta el sector del taxi, estableciendo una distinción fundamental en los tipos de regulaciones del taxi esto es entre los lineamientos que se establecen y

la obligación debidamente fundamentada en un Artículo 110 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que se haga exigible al concesionario el registro de sus conductores y vehículos es decir regulación conductor- vehículo.

Si bien es cierto que existen unos **Lineamientos para el registro de conductores del servicio de transporte de pasajeros público individual de la Ciudad de México,** también es de mencionar que el usuario de dichos transportes se les debe dar a conocer que vehículos si están registrados para el momento que ocupen dicho servicio, es por ello que **se pretende la colocación de una calcomanía o distintivo a decisión de la Secretaría de Movilidad, que deberán pegar en lugar visible para la localización de los usuarios una vez que el vehículo haya sido registrado por el concesionario** y otorguen seguridad para las y los ciudadanos de esta gran urbe.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS	**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**

Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios: I. … a VI. …	**Artículo 110.-** Son obligaciones de los concesionarios: I. … a VI. … VII. **Realizar el registro de conductores y unidades de transporte, para lo cual la información deberá estar permanentemente actualizada y deberá registrar cada cambio de operador que se realice con 30 días naturales para hacer el trámite, recibiendo por parte de la Secretaría una calcomanía o distintivo el cual deberá colocar en lugar visible para la localización de las y los usuarios.**
VII. En caso de personas morales, presentar a más tardar el diez de noviembre de cada año, el programa anual recapacitación para su aprobación ante la Secretaría, la cual antes del treinta de noviembre, emitirá su respuesta, comentarios/o modificaciones;	VIII. En caso de personas morales, presentar a más tardar el diez de noviembre de cada año, el programa anual recapacitación para su aprobación ante la Secretaría, la cual antes del treinta de noviembre, emitirá su respuesta, comentarios/o modificaciones;
VIII. En caso de personas morales, capacitar a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, de acuerdo a los lineamientos de contenidos mínimos que establezca la Secretaría y en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;	IX. En caso de personas morales, capacitar a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, de acuerdo a los lineamientos de contenidos mínimos que establezca la Secretaría y en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
IX. Las personas referidas en el párrafo anterior, deberán cursar y acreditar de acuerdo a lo que la Secretaría determine, un curso de actualización, así como un curso de primeros auxilios y sensibilización para la prestación del servicio apersonas con discapacidad y/o movilidad limitada;	X. Las personas referidas en el párrafo anterior, deberán cursar y acreditar de acuerdo a lo que la Secretaría determine, un curso de actualización, así como un curso de primeros auxilios y sensibilización para la prestación del servicio apersonas con discapacidad y/o movilidad limitada;
X. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental y a las prioridades que determine la Secretaría; XI. Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad; e informar por escrito a la Secretaría los datos de identificación y localización de sus conductores;	XI. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental y a las prioridades que determine la Secretaría; XII. Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad; e informar por escrito a la Secretaría los datos de identificación y localización de sus conductores;

XII. Contar con póliza de seguro vigente, que cubra los daños y perjuicios que la unidad registrada en la concesión pudiese ocasionar a las personas usuarias, conductoras o terceros en su persona o patrimonio. La cobertura mínima asegurada deberá cumplir con lo establecido en el artículo 90 de esta Ley, según el tipo de vehículo que corresponda;	XIII. Contar con póliza de seguro vigente, que cubra los daños y perjuicios que la unidad registrada en la concesión pudiese ocasionar a las personas usuarias, conductoras o terceros en su persona o patrimonio. La cobertura mínima asegurada deberá cumplir con lo establecido en el artículo 90 de esta Ley, según el tipo de vehículo que corresponda;
XIII. Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y al menos el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hace ruso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.	XIV. Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y al menos el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hace ruso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.
XIV. Asegurarse que las unidades de nueva adquisición destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y el servicio de transporte público individual de pasajeros se ajusten a las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, así como al Manual de lineamientos técnicos para vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, con especial atención a las condiciones de diseño universal que permitan satisfacer las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada.	XV. Asegurarse que las unidades de nueva adquisición destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y el servicio de transporte público individual de pasajeros se ajusten a las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, así como al Manual de lineamientos técnicos para vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, con especial atención a las condiciones de diseño universal que permitan satisfacer las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada.
XV. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar los lineamientos que al efecto autorice la Secretaría;	XVI. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar los lineamientos que al efecto autorice la Secretaría;
XVI. Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones otorgadas por la Administración Pública, para la explotación del servicio;	XVII. Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones otorgadas por la Administración Pública, para la explotación del servicio;

XVII. Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación deservicio concesionado;	XVIII. Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación deservicio concesionado;
XVIII. No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría;	XIX. No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría;
XIX. Constituir en tiempo y forma, las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, determine la Secretaría;	XX. Constituir en tiempo y forma, las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, determine la Secretaría;
XX. Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación deservicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;	XXI. Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación deservicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;
XXI. Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura, que para cada caso fije la Secretaría. El concesionario será responsable además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;	XXII. Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura, que para cada caso fije la Secretaría. El concesionario será responsable además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;
XXII. Contar con un sistema de localización vía satelital que pueda ser monitoreado desde el Centro de Gestión de Movilidad, en cada uno de los vehículos sujetos a la concesión. La Secretaría establecerá los lineamientos que deben cubrir dichos dispositivos;	XXIII. Contar con un sistema de localización vía satelital que pueda ser monitoreado desde el Centro de Gestión de Movilidad, en cada uno de los vehículos sujetos a la concesión. La Secretaría establecerá los lineamientos que deben cubrir dichos dispositivos;
XXIII. Disponer de un centro de atención al usuario que se encuentre en funcionamiento las veinticuatro horas del día párala recepción de denuncias y solicitudes de información. Dicho centro de atención podrá prestar servicio a varios concesionarios;	XXIV. Disponer de un centro de atención al usuario que se encuentre en funcionamiento las veinticuatro horas del día párala recepción de denuncias y solicitudes de información. Dicho centro de atención podrá prestar servicio a varios concesionarios;
XXIV. Instalar en las unidades un equipo de radio comunicación que permita informar al centro de atención al usuario lauta y destino del vehículo concesionado, así como para poder ser asistido en caso de que ocurra un hecho de tránsito; y	XXV. Instalar en las unidades un equipo de radio comunicación que permita informar al centro de atención al usuario lauta y destino del vehículo concesionado, así como para poder ser asistido en caso de que ocurra un hecho de tránsito; y

XXV. En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.	XXVI. En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. Ordenamientos a modificar

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción VII y se recorren las subsecuentes del Artículo 110 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios:

I. … a VI. …

VII. Realizar el registro de conductores y unidades de transporte, para lo cual la información deberá estar permanentemente actualizada y deberá registrar cada cambio de operador que se realice con 30 días naturales para hacer el trámite, recibiendo por parte de la Secretaría una calcomanía o distintivo el cual deberá colocar en lugar visible para la localización de las y los usuarios.

VIII. … a XXVI….

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 26 días del mes de mayo de 2022.

ATENTAMENTE.

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ